

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses	3 75 Pesetas.
	Seis meses	7 50 "
	Un año	15 "
Fuera de la capital	Tres meses	4 "
	Seis meses	8 "
	Un año	16 "

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 190.

Declarados prófugos por la Comisión mixta de reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 253 del Reglamento para su ejecución, los mozos del reemplazo actual y anteriores, que sin estar relevados de hacerlo dejaron de comparecer al acto de la clasificación ante los Ayuntamientos que se relacionan.

De conformidad a lo que dispone el art. 255 del mencionado Reglamento, encargo a los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los prófugos que se relacionan, dando cuenta a este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria 31 de Agosto de 1921.

El Gobernador, LUIS POSADA LLERA.

Relación que se cita.

- Molinos de Duero.—Mariano Entrena Jiménez, en Buenos Aires.
- Fresno de Caracena.—Manuel Tomé Lagunas, en Francia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con objeto de evitar circulen falsos rumores que provoca muchas veces la carencia absoluta de medios de publicidad desde la mañana del domingo hasta la tarde del lunes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer, que en las imprentas del BOLETIN OFICIAL de cada provincia se imprima en la noche del domingo al lunes una «Hoja oficial», que se denominará así, y en la cual se insertará el parte de las operaciones del ejército de Marruecos que dé el Ministerio de la Guerra, y que

el de la Gobernación transmitirá a los Gobernadores civiles en la noche del domingo, con la mayor urgencia.

Asimismo podrá publicar dicha «Hoja» cualquier otra noticia que con caracter oficial y sobre hechos de extraordinaria importancia que hayan acaecido transmita el Ministerio de la Gobernación.

Los Gobernadores civiles sólo podrán adicionar la referencia de cualquier hecho que haya ocurrido en la provincia de su mando y que tenga carácter excepcional.

La mencionada «Hoja oficial» no se pondrá a la venta, y se enviará gratis por los Gobernadores civiles a los casinos, cafés, bares y establecimientos públicos análogos, para que en ellos se fije en sitio visible, a cuyo efecto sólo irá impresa por una cara.

Las mencionadas autoridades procurarán, asimismo, que se fije en cartelera y sitios públicos de mayor concurrencia de la capital.

La tirada será proporcionada a la necesidad expuesta; el tamaño de la hoja lo más reducido posible, pero procurando que el tipo de impresión sea muy claro, y no contendrá anuncios ni referencia alguna extraña a lo anteriormente autorizado.

El gasto que la publicación origine se cargará a los del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y esta disposición empezará a ponerse en práctica a partir del próximo lunes, día 5 del corriente, hasta nueva orden y con carácter eventual, como impuesta por las circunstancias.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1921.—COELLO.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del día 2 de Septiembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmos. Sres.: En atención a las circunstancias creadas por el llamamiento a filas de los individuos sujetos al servicio militar, que a su

vez son alumnos ingresados, oficiales y libres, de las escuelas de las distintas ramas de la Ingeniería dependientes de este Ministerio,

así como las de Peritos y Ayudantes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que desde la fecha en que se publique esta Soberana disposición en la Gaceta de Madrid, y dentro de los tres días siguientes a recibirse la petición formulada por cada alumno en las respectivas escuelas, deberán ser examinados todos aquellos que lo soliciten y se encuentren pendientes del examen, que habría de tener lugar, en otro caso, en el mes de Septiembre.

2.º Se faculta a los Directores de las respectivas escuelas, para que adopten todas aquellas disposiciones que juzguen necesarias a fin de dar cumplimiento a la disposición anterior, incluso para que ordenen la incorporación inmediata de todos los Profesores numerarios y auxiliares de cada escuela.

3.º Para gozar de los beneficios que se conceden en esta Real orden, deberá justificarse por los alumnos el tener que incorporarse a filas, acompañando dicha justificación a la solicitud de petición de examen.

4.º Para los alumnos que no se encuentren en el caso indicado, las fechas de exámenes serán las fijadas por las respectivas escuelas.

De Real orden lo digo a V. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. II. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1921.—MAESTRE.—Señores Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

(Gaceta del día 26 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Vistas las instancias dirigidas a este Ministerio, bien directamente o bien por conducto de las autoridades regionales, en las que los interesados solicitan servir como voluntarios en el ejército de Africa, y figurando entre los mismos no sólo paisanos menores de edad, sino también licenciados

del ejército, algunos de ellos en posesión de empleos de clase de tropa,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, á todo aquel que desee ingresar como voluntario en el ejército de Africa se le manifieste debe atenderse á las disposiciones vigentes sobre «Voluntariado de Africa» ó solicitar su ingreso en el Tercio de Extranjeros, en las condiciones fijadas en las Reales órdenes de su organización.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.—CIERVA.—Señor.

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

Excmo. Sr.: En vista del escrito dirigido á este Ministerio en 7 de Julio último por el Capitán general de la tercera Región, solicitando mayor cantidad que la que por estancia de las clases de la Guardia civil y Carabineros señala el artículo 27 del Reglamento de 17 de Enero de 1893 (C. L. número 18) para que la enfermería militar de Almería pueda atender debidamente á la asistencia de ellos, y resultando que las enfermerías de plaza, por no formar parte de administración de los Cuerpos, han de subordinarse á los preceptos de la ley de 15 de Mayo de 1902 (C. L. número 108) y artículo 71 de la de Administración y Contabilidad, complementadas por el Real decreto de 31 de Agosto de 1911 (C. L. número 183) y Reglamentos orgánicos de los Cuerpos de Intendencia é Intervención de 19 de Mayo de 1913 (C. L. número 64),

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las enfermerías militares se limitarán á los casos imprescindibles en que no haya hospital civil en la plaza ó éste no se avenga á admitir á los enfermos militares en condiciones convenientes al ramo de Guerra, asignándolas el número de camas en relación con sus necesidades.

2.º El edificio ó locales en que se instalen, la gestión y contabilidad administrativa y custodia del material estará á cargo de un Oficial del Cuerpo de Intendencia, el que en la gestión del servicio y rendición de cuentas de caudales, víveres y artículos y efectos, observará lo establecido para los hospitales militares.

3.º Además de las anulaciones por reintegro de estancias al presupuesto que marca la legislación vigente, se comprenderán en cuenta de las enfermerías los abonos que, según los artículos 16 y 18 del Reglamento, deben hacer los Cuerpos del beneficio de pan, combustible y alumbrado que devenguen las clases de tropa que en la enfermería ingresen y también la parte de haber que se retiene á los Suboficiales y Sargentos hospitalizados y la 1'25 pesetas diarias que para rancho se destina á cada clase de tropa de primera categoría.

4.º Queda derogado todo aquello que se oponga á la que se establece en esta disposición, que empezará á regir en 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1921.—CIERVA.—Señor....

(Gaceta del día 31 de Agosto.)

COMISION PROVINCIAL DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comisión provincial, con anuencia del Sr. Alcalde de esta capital, por hallarse ausente el Sr. Jefe administrativo militar de esta provincia, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuación se expresan:

	Pesetas Ets.
Ración de pan de 700 gramos.....	0 43
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	1 87
Id. de paja de 6 id.....	0 52
Litro de aceite.....	2 16
Id. de petróleo.....	2 09
Kilogramo de carbón.....	0 22
Id. de leña.....	0 10

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1848.

Soria 31 de Agosto de 1921.—El Vicepresidente, Dionisio Izquierdo.—P. A. de la O. P.—El Secretario, José Cacho.

Juzgados de primera instancia.

MEDINACELI

D. Andrés Aragón y Cozar, Juez de instrucción de este partido,

Hago saber: Que en la fecha y bajo las condiciones que se dirán, se sacan á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, aun cuando si con observancia de los preceptos legales, los frutos y las fincas embargadas al condenado en causa por homicidio Angel Velasco Carretero, vecino de Utrilla, sitas en aquel término, cuyos bienes se describieron en el anuncio de este Juzgado, inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, número noventa y tres, de fecha cuatro de Agosto de mil novecientos diecinueve.

Condiciones de subasta.

1.º Que se celebrará en la audiencia de este Juzgado, y simultáneamente en la del municipal de Utrilla, el día veintitres de Septiembre próximo para la de los frutos, y el día veinticuatro del mismo mes para la de los inmuebles, ambas á las doce.

2.º Que para tomar parte en ella, aun cuando siéndolo sin sujeción á tipo, han de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el diez por ciento del valor que sirvió de tipo en la segunda, y presentar las cédulas personales.

3.º Se hace constar, que los referidos inmuebles se sacan á subasta sin euflir previamente los títulos respectivos.

Dado en Medinaceli á veintiseis de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Andrés Aragón.—Atanasio Molinero.

Ayuntamientos.

MONTEJO DE LICERAS

Por enfermedad y dimisión voluntaria del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este partido, que lo componen este de la fecha como matriz, Liceras, Rebollosa de Pedro, Pedro, Sotillos de Caracena, Carrascosa de Arriba y Torresuso, con la dotación anual de 1.500 pesetas pagadas de los respectivos presupuestos municipales por trimestres tres vencidos.

Igualmente se halla vacante la asistencia de las familias pudientes de los expresados pueblos, con la dotación anual de 356 fanegas de

trigo puro y 126 de centeno, cobradas á la recolección de frutos de cada un año.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes reintegradas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales se proveerá.

Montejo de Liceras 26 de Agosto de 1921.—El Alcalde, María Cardenal.

RECUERDA

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando durante diecinueve años, y debido á no convenirle á su salud montar á caballo, se halla vacante para su provisión en propiedad la plaza de Médico titular y familias acomodadas de este partido, constituido por este pueblo como matriz, con sus agregados Mosarejos y Galapagares, compuesto de los Ayuntamientos de La Perera, Gormaz y Quintanas de Gormaz, con el sueldo anual de mil quinientas pesetas la primera y cinco mil quinientas la segunda, satisfechas ambas por trimestres vencidos, y cuya cantidad se entregará al Sr. Profesor por una comisión encargada del pago.

El pueblo matriz se halla situado en el centro del partido, á la izquierda del río Duero y á cuatro kilómetros por carretera de la estación de Quintanas de Gormaz, en la línea férrea de Ariza á Valladolid, y cinco kilómetros el anejo que más separa del pueblo matriz. Se está construyendo la carretera de Portugal á Tordelloso, que pronto servirá de vía de comunicación con los anejos Galapagares, Mosarejos y La Perera.

Las solicitudes, debidamente legalizadas, con la certificación de estudios y demás méritos profesionales de los señores Médicos concursantes, se dirigirán al Sr. Alcalde de esta localidad, siendo el plazo de su admisión de veinte días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, y transcurridos que sean se proveerá.

Serán méritos preferentes haber sido alumno interno de Clinicas de Facultad de medicina ó de hospital.

Recuerda 26 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Ezequiel Hernando.

BARCONES

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico del partido á que dá nombre este pueblo y sus anejos Romanillos y Casillas de Atienza, con el sueldo anual de 310 fanegas de trigo, de buena especie, cobradas en el mes de Septiembre de cada año por el Profesor.

También se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con el sueldo anual de 750 pesetas, cobradas del presupuesto municipal, por la asistencia á las familias pobres de la localidad.

Los anejos distan de la matriz cinco kilómetros de carretera y buen camino, están situados en la misma dirección, con una distancia entre sí de dos kilómetros, por lo que puede considerarse es solo un anejo.

Los Sres. Licenciados en Medicina y Cirugía que aspiren á la plaza, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Barcones 27 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Ladislao Blanco.